

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto declarando excedente forzoso a D. José Quiroga Espín, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Ordenación de pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.—Página 826.

Otro disponiendo que D. Emilio Moreno Rosales, Cónsul de primera clase en Viena, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado en Panamá.—Página 826.

Otro (rectificado) nombrando General de la cuarta brigada de Caballería al General de brigada D. Francisco Mercader Zufia, que cesa en el mando de la primera brigada de la segunda división de Caballería.—Página 826.

Otro (idem) nombrando General de la quinta brigada de Caballería al General de brigada D. Mariano Moreno Alvarez, que cesa en el mando de la segunda brigada de la tercera división de Caballería.—Página 826.

Real orden dejando sin efecto las de 7 de Septiembre de 1910, dictada por el Ministerio de Marina, y la de Hacienda de fecha 16 de Marzo de 1923.—Página 826.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Gracia y Justicia.

Reales órdenes jubilando a los Jefes de Prisión D. Liborio Domínguez Ramajo, D. José Fajardo Mira y don Santiago López Martínez.—Páginas 826 y 827.

Otra aprobando el Reglamento para los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.—Páginas 827 y 828.

Otra jubilando al Registrador de la Propiedad de Alba de Tormes don Mariano López y López.—Páginas 828 y 829.

Otra concediendo veinte días de prórroga de licencia, por enfermo, a D. Benito Priego Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Tamarite.—Página 829.

Otra ídem un mes de ídem, por ídem, a D. Mariano Goyanes Crespo, Registrador de la Propiedad de Yecla.—Página 829.

Otra ídem id., por ídem, a D. José Martínez Santonja, Registrador de la Propiedad de Albacete.—Página 829.

Otras nombrando para los Registros de la Propiedad que se mencionan a los señores que se indican.—Páginas 829 y 830.

Otra nombrando Vocales del Tribunal para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad a los señores que se mencionan.—Página 830.

Otra jubilando a D. Delmiro Buceta Méndez, Oficial de Administración civil de tercera clase de la Subsecretaría de este Ministerio.—Página 830.

Otras promoviendo en turno de antigüedad a Jefes de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones a los Sres. D. Nicolás García Díaz, D. Cándido Oñate Esteban, D. Daniel Pérez Burgos, D. Enrique Matanzas Alvaro, D. José Bonet Lende y D. Rafael Noguera Rueda.—Páginas 830 y 831.

Hacienda.

Reales órdenes concediendo prórroga de licencia, por enfermo, a doña Natividad Mir Rocafior, a D. Gregorio González Ramos y a D. Ramón Prada González.—Páginas 831 y 832.

Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo se publiquen en este diario oficial las vacantes ocurridas en el mes de Julio último.—Página 832.

Otra ídem que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales los Maestros y Maestras del primer escalafón, con plenitud de derechos, que actualmente perciben el sueldo de 2.500 o 2.000.—Páginas 832 y 833.

Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo que los Auxiliares de este Departamento deberán acreditar, mediante exámenes que se verificarán a partir del 1.º de Diciembre próximo que conocen la escritura a máquina y saben escribir en ella correctamente con velocidad mínima al dictado de 200 pulsaciones por minuto.—Página 833.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Rectificación al programa de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.—Página 833.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Relación de señores opositores a Secretarías de Ayuntamientos, primera categoría.—Página 834.

Idem de los que tienen incompleto su expediente personal.—Página 833.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Circular dirigida a los señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.—Página 839.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ADMINISTRACION MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REALES DECRETOS

Vengo en declarar excedente forzoso, con arreglo al artículo 44 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, artículo 2.º del Real decreto de 23 de Julio último y regla 6.ª de la Real orden de 28 del mismo mes, con los dos tercios del sueldo, a D. José Quirega Espín, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública en la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación.

Dado en Santander a dos de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PEÑAS.

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Emilio Moreno Rosales, Cónsul de primera clase en Viena, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, al Consulado en Panamá.

Dado en Palacio a siete de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Habiéndose padecido error en la publicación de los siguientes Reales decretos, se reproducen debidamente rectificados:

Vengo en nombrar General de la cuarta brigada de Caballería al General de brigada D. Francisco Mercado Zufia, que cesa en el mando de la primera brigada de la segunda división de Caballería.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la quinta brigada de Caballería al General de brigada D. Mariano Moreno Alvarez, que cesa en el mando de la segunda brigada de la tercera división de Caballería.

Dado en Palacio a nueve de Agosto de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 11 del Reglamento provisional de la Dirección general de Pesca, aprobado por Real decreto de 17 de Junio último, que la segunda sección de la misma se ocupe de todo lo concerniente a las encañizadas de Mar Menor y todas las análogas que existan o se crearen,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver queden sin efecto las Reales órdenes de 7 de Septiembre de 1910, dictada por el Ministerio de Marina, y la de Hacienda de fecha 16 de Marzo de 1923, circulada en Marina por otra de 6 de Abril siguiente, por las que se disponía la toma de posesión de las encañizadas por el Ministerio de Hacienda, interin no se procediese a su enajenación o arrendamiento, debiendo, por tanto, seguir dependiendo del Ministerio de Marina los expresados establecimientos de pesca, que continuarán administrados, como en la actualidad, por un Oficial del Cuerpo administrativo de la Armada, que pasará a depender de la Comisaría-Intervención de la Dirección general de Pesca.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y fines oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señores Subsecretarios del Ministerio de Marina y de Hacienda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo

de 1913, D. Liborio Domínguez Ramajo, Jefe de la Prisión de Graza- lema,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. José Fajardo Mira, Jefe de la Prisión de Montefrío,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Hallándose comprendido en lo que determina el artículo 66 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, D. Santiago López Martín, Jefe de la Prisión de Peñaranda de Bracamonte,

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Dispense el artículo 309 de la ley Hipotecaria que se convoquen oposiciones al Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad cuando faltén cinco de aquéllos por colocar, y aunque actualmente hay 10 Aspirantes menores de edad de las

dos oposiciones últimas, como existen 15 vacantes reservadas para ellos que no han sido pretendidas por Registradores, debe cumplirse el precepto legal de convocar nuevas oposiciones, a fin de cubrir 50 plazas del referido Cuerpo, número máximo que por ningún concepto podrá ser ampliado.

Solamente dos modificaciones deben introducirse en el Reglamento de 7 de Agosto de 1923 que rigió en las oposiciones últimas: una relativa al número de ejercicios y otra suprimiendo el derecho conferido a los opositores de utilizar algún tiempo para reflexionar y ordenar sus recuerdos antes de empezar el desarrollo de los temas en el ejercicio oral, novedad que sirvió únicamente para dilatar el tiempo empleado en las oposiciones.

La acumulación de todas las materias enumeradas en el párrafo segundo del artículo 418 del Reglamento hipotecario, para ser contestadas oralmente en un solo ejercicio, constituye una dificultad casi insuperable para los opositores por el número de temas y la variedad de materias. Debe, por esto, implantarse, como en la convocatoria del año 1922, la división en tres ejercicios, dos orales y uno práctico; pero a fin de que se preste la debida atención y estudio a las materias que constituían el segundo ejercicio de aquellas oposiciones, es conveniente empezar por ellas la oposición, sirviendo de comienzo eliminatorio, ya que a la legislación hipotecaria, al Derecho civil y a la legislación del impuesto de Derechos reales, por su carácter fundamental para la carrera de Registrador de la Propiedad, se le han de dar la importancia que merecen, aunque queden relegadas a un segundo ejercicio.

Las materias de los dos ejercicios orales están contenidas en el programa de 26 de Junio de 1922, que sirvió para las dos oposiciones últimas.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria para oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad se hará por la Dirección general del ramo cuando queden cinco por colocar de la última promoción, publicándose en la GACETA DE MADRID. El número máximo de plazas en cada una será de cincuenta, que por ningún concepto podrá ser ampliado posteriormente, concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días naturales para la presentación de solicitudes.

Artículo 2.º Para tomar parte en los ejercicios se requiere ser español, de estado seglar, tener veintitrés años cumplidos el día en que termine la convocatoria, ser Licenciado en Derecho o tener aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura, observar buena conducta y no hallarse procesado ni haber sido condenado a penas aflictivas.

Artículo 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado correspondiente, se presentarán los siguientes documentos:

1.º Certificación legalizada de nacimiento, expedida por el encargado del Registro civil, si tuvo lugar después de 31 de Diciembre de 1870, o partida de bautismo, si fué anterior. No se admitirán las certificaciones que tengan enmendadas, interlineadas o corregidas en cualquier forma las palabras que se refieran a la fecha del nacimiento, a los apellidos o nombres del interesado o de sus padres, aunque las correcciones se salven al final del documento.

2.º Título original o testimonio de licenciado en la Facultad de Derecho, y caso de no haberse expedido, certificación de la Secretaría de la Universidad en que conste que el interesado tiene aprobadas todas las asignaturas de la Licenciatura en dicha Facultad.

3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.

4.º Certificación del Registro Central de Penados de no estar procesado criminalmente, ni haber sido condenado a penas aflictivas. En el caso de que el solicitante hubiese sido condenado a dichas penas, deberá acompañar a la instancia certificación de haber cumplido la pena o de haber sido indultado.

Las certificaciones a que se refieren los números 3.º y 4.º deberán ser expedidas dentro de los tres meses anteriores al día en que termine la convocatoria.

Si alguno de los Aspirantes desempeñare cargo público que exija el título de Abogado, bastará como título justificativo de su aptitud legal el testimonio del último título que acredite aquel extremo, o la presentación del título original, juntamente con una certificación que demuestre que se encuentra en el ejercicio de sus funciones.

Podrán también acreditar su aptitud por medio de certificación de las

condiciones exigidas en este artículo los que tengan documentos presentados o hubiesen sido admitidos como Aspirantes a ingreso en la Judicatura o en el Notariado. Esta certificación no dará valor a los documentos a que se refieren los números 3.º y 4.º, que por sus fechas no reúnan los requisitos expresados en este artículo. Podrán presentarse, además, los documentos que acrediten méritos contraídos o servicios prestados por el opositor.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable, además, entregar en la Habilitación de la Dirección general de los Registros la cantidad de 50 pesetas en metálico, según dispone la Real orden de 31 de Julio último, y con la aplicación que establece el Real decreto de 6 de Mayo de 1924.

Artículo 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles a los ejercicios de oposición a todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos a que se refiere el artículo anterior, y destinará las instancias de todos los que no tuviesen completa y sin defectos la documentación, y entregada la cantidad en metálico el día de la terminación de la convocatoria, publicándose en la GACETA DE MADRID la lista de aquéllos.

Publicada la convocatoria y nombrado el Tribunal, pasará el expediente de las oposiciones al Oficial de la Dirección, que, conforme al artículo 419 del Reglamento hipotecario, ha de desempeñar las funciones de Secretario, corriendo a cargo del mismo la recepción de instancias y documentos que presenten los opositores, propuestas de la aptitud legal y admisión o exclusión de los mismos, formación de listas de los admitidos y excluidos de los ejercicios, expedición de certificaciones que se soliciten, tramitación e informe de cuantas incidencias se promuevan durante las oposiciones, que debe resolver la Dirección general, y la cantidad total de derechos depositados en la Habilitación.

Una vez terminados los ejercicios devolverá el expediente, con el libro de actas y documentación de los opositores, al Negociado correspondiente.

Artículo 5.º Las oposiciones se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal formado por el Jefe superior de los Registros y del Notariado, como Presidente, y los seis Vocales que prescribe el artículo 419 del Reglamento hipotecario, publicándose en la GACETA DE MADRID los nombramientos al mismo tiempo que la convocatoria.

Si fuere admitido como opositor alguno que se hallare dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con algún individuo del Tribunal, se declarará la incompatibilidad de éste para ejercer el cargo y se nombrará al que haya de sustituirle.

Tampoco podrán formar parte del Tribunal los parientes entre sí dentro del grado expresado en el párrafo anterior.

Artículo 6.º El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de seis de sus individuos. Si faltaren el Jefe Superior o el Secretario a alguna sesión, serán sustituidos por el Magistrado y

el Vocal Registrador más moderno, respectivamente.

Si quedare vacante, por cualquier causa, alguna de las plazas de Vocal o de Secretario, se proveerá inmediatamente, pudiendo continuar el Tribunal su actuación siempre que concurren cinco Jueces, en tanto no esté provista la vacante.

Artículo 7.º El Tribunal se constituirá dentro de los treinta días siguientes al en que termine la convocatoria, y acordará el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, que deberá ser dentro de los veinte días siguientes al acuerdo del Tribunal, poniéndolo en conocimiento de los aspirantes por medio de la GACETA DE MADRID con quince días de anticipación cuando menos. Una vez comenzados, no podrán suspenderse por más de cinco días, poniéndolo en conocimiento del Encargado del Ministerio de Gracia y Justicia para que resolviera lo que proceda.

Artículo 8.º Los ejercicios serán tres:

El primero consistirá en contestar a cinco preguntas, sacadas a la suerte, de las comprendidas en el programa que se cite en la convocatoria, correspondientes a las siguientes materias: una de Derecho Internacional Privado, otra de Derecho Administrativo, otra de Legislación Notarial, otra de Derecho Mercantil y otra de Procedimientos Judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en contestar a dos preguntas de Derecho Inmobiliario y Legislación hipotecaria de España; dos de Derecho civil español, común y foral, y una de Legislación del Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.

El tercer ejercicio consistirá en practicar todas las operaciones procedentes de liquidación de Derechos reales y de Registros, hasta dejar inscrito o anotado un documento o denegada o suspendida su inscripción o anotación, con las nctas o los asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de Ingresos y en los Indices.

Artículo 9.º El día señalado por el Tribunal, se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con que han de ser llamados a practicar cada ejercicio.

Artículo 10. Los opositores que dejaren de presentarse al primer llamamiento de los dos primeros ejercicios, serán nuevamente llamados después del último de la lista, por el número de orden de ésta, y si llamados por segunda vez no compareciesen, serán definitivamente excluidos de las oposiciones.

El Tribunal designará con veinticuatro horas de antelación, y por orden riguroso de la lista del sorteo, los opositores que podrán ser llamados para actuar en cada día.

Artículo 11. El opositor hará el primer ejercicio sacando a la suerte las cinco preguntas a que se refiere el artículo 8.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de sesenta minutos.

En la misma forma procederá en el segundo ejercicio, que desarrollará en el plazo máximo que se marca para el primero.

En uno y otro ejercicio el Tribunal no hará advertencia ni pregunta

alguna a los opositores respecto a las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten a la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Artículo 12. Para el tercer ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que el Tribunal señale. El opositor que no concurre a la práctica de este ejercicio cuando le corresponda en su grupo será eliminado de la oposición, cualquiera que sea la causa que alegue para no comparecer. En este ejercicio no habrá segundo llamamiento.

Se practicará del siguiente modo: uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre 10, correspondiente a otros tantos documentos, y con vista de las copias que se entregarán a los opositores o de los medios que el Tribunal acuerde, practicarán en el término de seis horas, y bajo la vigilancia de aquél, las operaciones de liquidación del impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes y de registro procedentes hasta la devoción del documento, razonando sucintamente la aplicación de los preceptos legales que considere aplicables al caso, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, a la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que concepciones necesarios. El día que el Tribunal les designe, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase a hacerlo, podrá autorizar para que lo lea a cualquiera de sus compañeros, y si no hiciera uso de este derecho, lo leerá el Secretario del Tribunal.

Artículo 13. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que hubieren actuado, con sujeción a los artículos anteriores.

Artículo 14. En el primero y en el segundo ejercicio calificarán los individuos del Tribunal cada respuesta por medio de puntos, hasta 10 inclusive, que sumarán después, y entregarán al Secretario una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicados en cada tema y el total que resulte, no pudiendo votar en blanco.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, y dividida ésta por el número de Vocales asistentes, el cociente que se obtenga constituirá la calificación, único dato que se consignará en el acta.

Si el número de puntos obtenido por un opositor en cada uno de los dos primeros ejercicios excediere de 30, el Tribunal le declarará apto para pasar al siguiente, y en caso contrario será excluido de la lista. También será excluido el que dejare de contestar alguna de las preguntas, cualquiera que fuere la causa.

Artículo 15. Terminada la calificación del primero y segundo ejercicio, se pondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para pasar al siguiente, expresando el número de puntos que cada uno hubiera obtenido.

Artículo 16. El ejercicio tercero

se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Secretario, el número de puntos otorgados, que no podrá pasar de 20. Sumadas las papeletas y divididas por el número de Jueces que hayan asistido, el cociente será la calificación, y si éste no llegara a 12 puntos será eliminado el opositor.

Artículo 17. Concluidos los ejercicios, el Tribunal hará escrutinio general, sumando los puntos de los opositores declarados aptos en los tres, y formará una lista, en la que sólo figurarán los aprobados, hasta el número de plazas convocadas, que hayan obtenido mayor puntuación total, por el orden que corresponda de mayor a menor.

En el caso de existir dos o más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Firmada ésta por todos los individuos del Tribunal, se elevará a la Dirección del ramo, por la cual se dará cuenta al encargado del Ministerio de Gracia y Justicia, para que se efectúen los nombramientos con arreglo a lo prevenido en el artículo 421 del Reglamento hipotecario.

Los opositores propuestos deberán presentar en la Dirección el título de Abogado dentro de los quince siguientes a la propuesta, si no lo han verificado, o acreditar haber hecho el depósito de los derechos correspondientes.

Artículo 18. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá con fuerza ejecutoria todas las dudas que surjan en la inteligencia de este Reglamento, y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Artículo 19. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección general de los Registros, y serán firmadas por el Presidente y por el Secretario, quien lo devolverá en su día a la expresada Dirección, conforme al artículo 4.º de este Reglamento.

Madrid, 7 de Agosto de 1924.—Aprobado por S. M.—El Subsecretario encargado del Ministerio, P. A., Fernando Cadalso.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria y 430 del su Reglamento, ha tenido a bien jubilar, con derecho a haber que por clasificación le correspondía, al Registrador de la Propiedad de Alba de Tormes, de segunda clase, D. Mariano López y López, por tener cumplida la edad de setenta años que las citadas disposiciones establecen para la jubilación forzosa de estos funcionarios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Benito Prieto Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Tamarite,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle veinte días de prórroga de licencia, sin honorarios, por enfermedad, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. Ramiro Goyanes Crespo, Registrador de la Propiedad de Yecla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, sin honorarios, por enfermedad, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por D. José Martínez Santonja, Registrador de la Propiedad de Albacete,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien concederle un mes de prórroga de licencia, sin honorarios, por enfermedad, según el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcalá de Henares, de primera clase, a don Luis María García González, que sirve el de Valladolid y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno primero del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, de tercera clase, a D. Rafael Prieto Bustos, que sirve el de Yeste y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Chinchón, de primera clase, a D. Román Arjona y Arjona, que sirve el de Villarreal y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sanlúcar la Mayor, de primera clase, a don Damián Martínez Enciso, que sirve el de Haro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Murcia, de primera clase, a D. José Ibáñez Navarro, que sirve el de Almendralejo y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sevilla-Norte, de primera clase, a D. Alfonso M. Orfí y Peralta, que sirve el de Andújar y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la

regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Canjáyar, de segunda clase, a D. Juan Alférez Maruri, que sirve el de Alcañal y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de La Guardia, de tercera clase, a D. Rodrigo Molina Pérez, que sirve el de Amurrio y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Inflesco, de tercera clase, a D. Carlos Trejo Inojal, que sirve el de Agreda y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del

artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Castro del Río, de tercera clase, a D. Francisco López Font, que sirve el de Huelva y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Calamocha, de cuarta clase, a D. Alejandro Alonso de Medina y Soler de Morell, que sirve el de Cervera del Río Alhama y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe Superior de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 419 del Reglamento hipotecario y 5.º del de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad de 7 del actual, se ha servido nombrar Vocales del Tribunal de las convocadas en esta fecha, que ha de funcionar bajo la presidencia de V. I., al Magistrado de la Audiencia de esta Corte D. José Porcel Soler; a D. Tomás Montejo y Rica, Catedrático de la Universidad Central; a D. Marcelino Herrero y Herrera, Abogado del Estado, Jefe de Administración; a D. Francisco Alvarez Isla, Registrador de la Propiedad del distrito de Occidente, de Madrid; a D. Antonio Rodríguez Martínez, Registrador de la Propiedad de Motril, y a D. José María Navarro de Palencia, Oficial de la Dirección general de los Registros, que desempeñará las funciones de Secretario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe superior de los Registros y del Notariado.

De conformidad con lo prevenido en los párrafos primero y segundo del artículo 87 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para dar cumplimiento a la ley de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido jubilar, con el haber que por clasificación le corresponda, a D. Delmiro Buceta Méndez, Oficial de Administración civil de tercera clase en la Subsecretaría de este Ministerio.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Jefe del Personal central de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por renuncia al ascenso de D. Joaquín Vázquez, a D. Nicolás García Díaz, Oficial de la Prisión de Ortigueira, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la de Mondoñedo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisioneros.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisioneros.

nes, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Antonio Quiroga, a D. Cándido Oñate Esteban, Oficial de la Prisión celular de Valencia, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la preventiva de Lalín.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por excedencia de D. Manuel Rubio, a don Daniel Pérez Burgos, Oficial de la Prisión celular de Barcelona, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la preventiva de Caravaca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por ascenso de D. Alfonso Talero, a D. Enrique Matesanz Alvaro, Oficial de la Prisión celular de Madrid, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la preventiva de Pastrana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Liborio Domínguez Ramajo, a D. José Bonet Lendo, Oficial del partido de Elche, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la del partido de Elche.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien promover en turno de antigüedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 21 de Junio de 1920, a la plaza de Jefe de Prisión de segunda clase del Cuerpo de Prisiones, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y vacante por jubilación de D. Santiago López Martín, a D. Rafael Nogués Rueda, Oficial del Manicomio judicial, que ocupa el número 1 en el escalafón de los de su clase; con destino a la del partido de Grazañema.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
P. A.,

FERNANDO CADALSO

Señor Inspector general de Prisiones.

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Natividad Mir Rocafort, Auxiliar de primera clase de la Tesorería-Contaduría de Barcelona, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Gregorio González Ramos, Portero quinto de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por quince días, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Ramón Prada González, Oficial de primera clase de la Tesorería-Contaduría de Oviedo, en solicitud de ampliación de licencia por enfermo,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento; durante cuyo plazo sólo devengará el interesado haberes a mitad de sueldo los primeros quince días, quedando sin él los quince restantes.

De Real orden lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de Tesorería
y Contabilidad.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el apartado h) del Real decreto de 23 de Julio último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publiquen en la GACETA DE MADRID las siguientes vacantes ocurridas durante el expresado mes en esa Dirección general.

La producida en el Cuerpo administrativo calculador por fallecimiento de D. Eleuterio Alvarez Altavás, Oficial segundo, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, que ha sido provista en segunda de ascenso por D. Andrés Cebrián Hernández, que ocupaba el primer lugar en la clase inferior inmediata, y la producida en 31 del citado mes en el Cuerpo de Ingenieros Geógrafos por haber sido declarado en situación de supernumerario, a instancia propia, el Ingeniero segundo del referido Cuerpo D. Román Oyaga y Velaz, vacante que corresponde a la amortización.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señor Director general del Instituto Geográfico.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar, que lleva fecha 8 del corriente, y en cumplimiento del vigente presupuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que asciendan al sueldo de 3.000 pesetas anuales, con la antigüedad de 1.º de Julio próximo pasado, los Maestros y Maestras del primer Escalafón con "plenitud de derechos" que actualmente perciben el sueldo de 2.500 o 2.000 pesetas, como comprendidos, respectivamente, en las categorías 8.ª y 9.ª del citado Escalafón, categorías que desaparecen en el vigente presupuesto y en virtud de

lo acordado por la Real orden de 8 del actual.

2.º Que se considerarán como comprendidos en el número anterior, siempre que se encuentren en las condiciones fijadas por el mismo, aun cuando no figuren en el Escalafón de 1922 por hallarse omitidos o haber ingresado con posterioridad a su publicación:

a) Los Maestros y Maestras en propiedad de las Escuelas nacionales que, teniendo derecho a figurar en el primer Escalafón, se hallaban en el servicio activo el día 1.º de Julio último, incluidos los de las provincias vascongadas y Navarra y los de Beneficencia.

b) Los de Patronato de dicho primer Escalafón que cobran íntegro sus haberes del Tesoro figurando en las nóminas del Estado.

c) Los sustituidos por imposibilidad física y los que estén sustituidos también por haber cumplido setenta años y no contar veinte de servicios para su jubilación, siempre que unos y otros estén comprendidos en aquel primer Escalafón de plenos derechos.

3.º También serán incluidos en el ascenso a 3.000 pesetas los Maestros comprendidos en los números anteriores que se encuentren sometidos a expediente gubernativo pendiente de resolución y los que se hallen suspensos de empleo y sueldo, si bien éstos no podrán percibir su nuevo haber hasta que cumplan la pena que les ha sido impuesta o hasta que les sea levantada la suspensión.

4.º No serán incluidos en los ascensos los Maestros del primer Escalafón que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

a) Los excedentes hasta su reintegro al servicio activo.

b) Los que se encuentren con licencia ilimitada con arreglo a la legislación antigua.

c) Los que estén separados del servicio por un año, previa formación de expediente.

d) Los que hayan sido baja definitiva en el Escalafón por cualquier causa.

5.º Los Maestros y Maestras que hayan ingresado en el primer Escalafón desde 1.º de Julio último hasta la fecha y se encuentren en servicio activo serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha de su posesión.

6.º Los Maestros excedentes que en 30 de Junio figuraban en las suprimidas categorías 8.ª y 9.ª, que tienen solicitado el reintegro y a los cuales les ha sido adjudicado sueldo

de 2.500 o 2.000 pesetas, con arreglo a la plantilla anterior, serán ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas a partir de la fecha en que tomen posesión de la Escuela que definitivamente les sea otorgada.

7.º Los Maestros pertenecientes a las antiguas categorías 8.ª y 9.ª del primer Escalafón que reingresen en lo sucesivo por los medios legales establecidos lo harán con el sueldo de 3.000 pesetas, de no corresponderles a la fecha del reintegro otro mayor.

8.º Las Secciones administrativas de Primera enseñanza procederán inmediatamente, y con preferencia a otro servicio, a extender las diligencias de ascenso de los Maestros y Maestras comprendidos en la presente Real orden, exigiendo el reintegro fijado por la vigente ley del Timbre.

9.º Dentro del presente mes remitirán las Secciones a la Dirección general de Primera enseñanza los datos siguientes:

a) Una relación nominal de los Maestros ascendidos a 3.000 pesetas, en virtud de la presente Real orden, en sus respectivas provincias, con expresión del número de orden con que figuren en la relación, número general de cada interesado en el Escalafón de 1922 y Escuela que desempeña.

b) Otra relación nominal con el número general del Escalafón de los Maestros comprendidos en el número 6.º de la presente Real orden, cuyo ascenso a 3.000 pesetas queda pendiente hasta la toma de posesión de los interesados. En el caso de no existir ninguno se consignará en la relación la palabra "Negativo".

c) Otra relación de los Maestros que, figurando en el último Escalafón de plenos derechos con los sueldos de 2.500 y 2.000 pesetas, no hayan sido ascendidos, con expresión de la causa.

d) Otra relación, también nominal, con número de orden y del Escalafón general y Escuela que sirven, de los Maestros que en 1.º de Julio último tenían ya el sueldo de 3.000 pesetas por pertenecer a la séptima categoría de la anterior plantilla, incluyendo a los ascendidos a dicho sueldo en la última corrida de escalas dada por Real orden de 9 de Julio y a los que en la actualidad disfruten en comisión sueldo de 3.000 pesetas, por no haber ocurrido vacante de la categoría a que tienen derecho, con posterioridad a su reintegro.

Estas relaciones tienen por objeto conocer los sueldos de 3.000 pesetas, tanto antiguos como modernos, que

resulten cubiertos, y se encarece a las Secciones administrativas el mayor cuidado para evitar equivocaciones que pudieran dar origen a responsabilidades.

Los Maestros y Maestras que resulten ascendidos en virtud de esta disposición no podrán alegar derecho alguno ni solicitar modificación de las peticiones de traslado que tengan en esta fecha presentadas, de conformidad con lo establecido en el apartado noveno de la Real orden de 30 de Noviembre de 1923. Quedan exceptuados de esta limitación los que hubieren ascendido por la corrida de escalas de 9 de Junio último con efectos anteriores a 30 de Junio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
LEANIZ

Señores Jefe encargado de la Dirección general de Primera enseñanza y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

De conformidad con los acuerdos adoptados por la Junta de Jefes de este Ministerio, en sesión celebrada el 5 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los auxiliares de este Departamento deberán acreditar, mediante exámenes que se verificarán a partir del 1.º de Diciembre próximo, que conocen la escritura a máquina y saben escribir en ella correctamente con velocidad mínima al dictado de 200 pulsaciones por minuto.

Con el fin de facilitar la preparación de los funcionarios que han de ser examinados, se establecerá en local adecuado de este Ministerio una Escuela gratuita de aprendizaje, la que estará a cargo de dos funcionarios de reconocida competencia, designados oportunamente. Dicha enseñanza dará principio el día 1.º de Septiembre venidero y se llevará a efecto todos los días laborables, de cinco a siete de la tarde.

2.º Los funcionarios comprendidos en la categoría expresada que se hallen en posesión de certificado o título de Taquígrafo mecanógrafo, o simplemente de Mecanógrafo, ex-

pedido por Centro oficial, quedan relevados del examen de aptitud a que anteriormente se hace referencia, debiendo proceder los interesados a la justificación plena de tal extremo.

Los que de igual modo se consideren capacitados para acreditar actualmente la práctica de escritura a máquina no inferior a las 200 pulsaciones por minuto al dictado, podrán solicitar el correspondiente examen de aptitud en comunicación elevada a la Oficialía mayor de este Departamento, por conducto del Jefe respectivo, concediéndose a cuantos se encuentren en este caso el plazo de diez días, que finalizará el 22 del actual, para que así lo interesen, pasado el cual se procederá a efectuar el ejercicio justificativo de este extremo. Tanto este ejercicio como los demás mencionados se verificarán ante un Tribunal compuesto por el señor Oficial mayor e Inspector general de los Servicios administrativos, un Jefe de Negociado y un Auxiliar con título de Mecanógrafo, haciéndose la calificación diaria de los examinados en el mismo, a los cuales se extenderá, si resultaren aprobados, y una vez finalizados todos los exámenes, el documento que así lo acredite. Los que fuesen eliminados por no alcanzar las 200 pulsaciones exigidas como mínimo, quedarán sometidos a los tres meses de práctica en la Escuela de aprendizaje gratuita y a nuevo examen, en el que habrán de rebasar entonces la cifra de 225 pulsaciones.

Se considerará como mérito para hacerlo constar en el expediente personal del interesado alcanzar a velocidad superior a 350 pulsaciones por minuto de escritura correcta.

3.º Estarán exentos de aprender la escritura a máquina, y, en consecuencia, de todo examen, además de los examinadores de marcas, los funcionarios mencionados que tengan imposibilidad manifiesta y plenamente justificada, así como aquellos otros cuya edad exceda en 1.º de Diciembre venidero de los treinta y cinco años, a no ser que algunos de éstos voluntariamente deseen tomar parte en dichos ejercicios, rigiéndose entonces por las normas anteriormente expuestas.

4.º Los funcionarios a quienes afecta el contenido de esta disposición que se hallen en situación de excedencia o cesantía, o en uso de licencia o permiso, no se eximi-

rán del cumplimiento de la obligación señalada, incumbiendo al Negociado de Personal, tan pronto como tenga lugar el reingreso o incorporación de cualquiera de los que se encuentren en tales casos, el ponerlo en conocimiento de la Oficialía mayor y de los interesados, señalando a éstos el plazo máximo de cuatro meses para que acrediten, mediante examen, la práctica y aptitud necesaria de escritura a máquina en las condiciones precitadas.

5.º Aquellos que dentro del plazo marcado no prueben saber escribir a máquina con corrección el mínimo de pulsaciones referido, incurrirán, según su grado, en las sanciones que establece el artículo 60 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la ejecución de la ley de 22 de Julio del propio año, llegando incluso a la separación del servicio por falta de aptitud, conforme a lo prevenido en el artículo 38 del Real decreto de 9 de Junio último.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho,
AUNOS

Señor Oficial Mayor e Inspector general de los servicios administrativos de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Programa de oposiciones al Cuerpo de Abogados del Estado.

Habiéndose padecido en el publicado en la GACETA de 9 del corriente errores en los temas 43 de Derecho civil, 29 de Economía Política y Legislación de Hacienda y 64 de Anuncios de derechos reales y transmisión de bienes y sobre los bienes de las personas jurídicas, se insertan a continuación debidamente rectificados.

Tema 43.

Enajenación del usufructo.—Problemas que plantea.—Queda el cedente desligado de las obligaciones del usufructo?—El cesionario, ¿se subroga totalmente en la situación del ceden-

te?—Especialidad del usufructo sobre cosas consumibles.—Idem del constituido sobre la totalidad de un patrimonio.—Doctrina legal de los usufructos universales.—Derechos de uso y habitación.

Tema 29.

Producto íntegro, líquido imponible, tipo de gravamen y cuota para el Tesorero en la contribución sobre edificios y solares.—Elementos que deben tenerse en cuenta para la valoración de los edificios y solares.—Recargos municipales y premio de cobranza.

Tema 64.

Organización administrativa del impuesto de derechos reales en la Administración Central.—Facultades y atribuciones principales del Ministerio, del Tribunal económico-administrativo Central y de la Dirección de lo Contencioso.—Disposiciones del Reglamento del impuesto de derechos reales en cuanto a la gestión del mismo en la Administración provincial. Oficinas liquidaderas.—Sus facultades y deberes.—Facultades y deberes de los Abogados del Estado.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Director general, A. Fidalgo.

GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Relación de señores opositores a Secretarías de Ayuntamientos, primera categoría.

- 1.—D. Lorenzo Medina Rodríguez.
- 2.—D. Santiago López Rodríguez.
- 3.—D. José Martín Gil.
- 4.—D. Alberto Ortega Gerdojuela.
- 5.—D. Julián Matías Fernández.
- 6.—D. José Molló Giner.
- 7.—D. Adrián Salinas Carrasco.
- 8.—D. Enrique Costas y Sánchez.
- 9.—D. José Cortés Varela.
- 10.—D. Diego Hinojosa Santana.
- 11.—D. Juan Lorenzo Casero Núñez.
- 12.—D. José Piñol y Massot.
- 13.—D. Angel Ortiz Sáez.
- 14.—D. Jesús García Talavera.
- 15.—D. Blas Argüiza de la Uz.
- 16.—D. Manuel Romero Hermida.
- 17.—D. Bruno Sebastián y Torrejón.
- 18.—D. Modesto Marín y Ruiz.
- 19.—D. Eugenio Menéndez Conde y García.
- 20.—D. Ramón Nieto Pérez.
- 21.—D. Andrés García Fouceiro.
- 22.—D. Luis Cortázar de la Fuente.
- 23.—D. José María de Lacy y Zafra.
- 24.—D. José Luis González y Checa.
- 25.—D. Bernardo García Esconis.
- 26.—D. Sabino Alvarez y Blanco Gendin.
- 27.—D. Alfonso Roldán y Ayuso.
- 28.—D. Angel Gutiérrez Martínez.
- 29.—D. Manuel Sánchez Vidal.
- 30.—D. Alfredo Pérez Martínez.
- 31.—D. Camilo López Pardo.
- 32.—D. Fernando Núñez Ocaña.
- 33.—D. Serafín García Mota.
- 34.—D. Secundino Rodríguez Steiro.
- 35.—D. José María Carrión y Uribe.
- 36.—D. Juan Ronda Grau.

- 37.—D. Santiago Puente Alemany.
- 38.—D. Leonardo Castro y Barea.
- 39.—D. Manuel Martín Carrero.
- 40.—D. Bernardo Andrés Luz.
- 41.—D. Francisco Salcedo Coello.
- 42.—D. José Molina Aznar.
- 43.—D. Santiago García Rica.
- 44.—D. Francisco Narbona y Navarro.
- 45.—D. Indalecio Bolívar Escribano.
- 46.—D. Adolfo Martos Muñoz.
- 47.—D. Agustín Caballero Romo.
- 48.—D. Isaac de Lis Aguado.
- 49.—D. Arturo Valcarlos Espinosa.
- 50.—D. José Aller Ulloa.
- 51.—D. José Reza Ulloa.
- 52.—D. Joaquín Digón Orallo.
- 53.—D. Juan Guerrero Ruiz.
- 54.—D. Augusto Fritsch Marcucci.
- 55.—D. Antonio Porras Rivas.
- 56.—D. Primitivo González Luengo.
- 57.—D. Salvador Bono Montalvá.
- 58.—D. Francisco Criado Brienos.
- 59.—D. Horacio Roldán Quesada.
- 60.—D. Manuel Iglesias Calderón.
- 61.—D. Francisco Consuegra Cuevas.
- 62.—D. Francisco Rodríguez y Suárez.
- 63.—D. Quiliano de la Fuente Sanz.
- 64.—D. Vicente Gubiérrez Rodríguez.
- 65.—D. Vicente Feliú Egidio.
- 66.—D. Manuel Pérez Roncal.
- 67.—D. José María Vázquez Ulloa.
- 68.—D. Augusto García Vidal y Rivas.
- 69.—D. Rafael Llorens Plaza.
- 70.—D. Víctor Sánchez García.
- 71.—D. Salustiano Fernández Valadares.
- 72.—D. Alberto Manuel Rimbau.
- 73.—D. Rodrigo Cantó Martínez.
- 74.—D. Anjonio Méndez Rus.
- 75.—D. Fernando Rodríguez y Martínez Illá.
- 76.—D. Ginés Cánovas Marín.
- 77.—D. Cándido Cabello Sánchez-Gabriel.
- 78.—D. Manuel Guerrero Andrade.
- 79.—D. José María Iglesias Massot.
- 80.—D. Fernando Camacho Baños.
- 81.—D. Julio Lois y Lois.
- 82.—D. José Luis Moreno del Busto.
- 83.—D. Vicente Zaragoza Bellido.
- 84.—D. Francisco Sampedro Martínez.
- 85.—D. José Franco Rufete.
- 86.—D. Odón Navarro y Ramírez de Verger.
- 87.—D. Antonio Benítez Cepeda.
- 88.—D. Antonio Albadalejo García.
- 89.—D. Federico Rafael Soriano Cañas.
- 90.—D. Pedro Luis Pérez de los Cobos y Cano Marnel.
- 91.—D. José Castañón Barinaga.
- 92.—D. Antonio Santalla López.
- 93.—D. José María Ron y Delgado.
- 94.—D. José María Vasallo y Mauculet.
- 95.—D. Alejandro José Terrón Blanco.
- 96.—D. Julio Hernando Malas.
- 97.—D. Pedro Fons Cabrera.
- 98.—D. Francisco Avia García.
- 99.—D. Alberto Herrero Malats.
- 100.—D. Miguel Jimeno Castellar.
- 101.—D. Miguel García Alberola.
- 102.—D. Luis Masferrer Pladellas.
- 103.—D. Leopoldo Picazo López.
- 104.—D. Miguel Vargas Medina.
- 105.—D. Alfonso González Díaz.
- 106.—D. Juan Casadero Musso.
- 107.—D. Pedro Alonso-Morgado y Tafaller.

- 108.—D. José Luis Mañas Morquecho.
- 109.—D. Agustín Villarejo y Velasco.
- 110.—D. J. Simón Bohigas Rodas.
- 111.—D. José Molina Arrabal.
- 112.—D. Antonio Panadero Priego.
- 113.—D. Nicolás Aravaca y Mejías.
- 114.—D. Florentino Enrique Tocados López.
- 115.—D. Joaquín Pintos Castro.
- 116.—D. Fernando Albi Chalbi.
- 117.—D. Salvador Freijejo Sáinz.
- 118.—D. Julián Ruiz de Rivas.
- 119.—D. Herminio Conde Fidalgo.
- 120.—D. Arturo Astray Carballo.
- 121.—D. José Riera Guas.
- 122.—D. Víctor Dorao y Díez-Montero.
- 123.—D. José María Pi y Suñer.
- 124.—D. Vicente Eduardo Martínez Ruiz.
- 125.—D. Juan Bellod e Iranzo.
- 126.—D. Cipriano Herrero Asenjo.
- 127.—D. José Benavides Chacón.
- 128.—D. Virgilio Gómez-Jareño y Campoy.
- 129.—D. Segundo Fernández Martínez.
- 130.—D. Vicente Granero Pérez.
- 131.—D. Besa Olmedo Rioja.
- 132.—D. Vicente Rodríguez Jiménez.
- 133.—D. Juan García y García.
- 134.—D. Antonio José Uceda Vargas.
- 135.—D. Leonardo Camón Aznar.
- 136.—D. Pantaleón Herrero y Delgado.
- 137.—D. Tomás Seiquer y Seiquer.
- 138.—D. Juan Marín Ripoll.
- 139.—D. Blas Carrera Lamana.
- 140.—D. Antonio de P. de Oleza y Erates.
- 141.—D. Enrique Montiel Mayor.
- 142.—D. Jaime Pérez Llantada.
- 143.—D. Bernardo Peña Alfonso.
- 144.—D. Antonio Noguero y Martínez.
- 145.—D. Emilio Aldam Camaró.
- 146.—D. Joaquín Herraiz Asensi.
- 147.—D. Alvaro Monreal y Pilón.
- 148.—D. José Vilariño de Andrés Moreno.
- 149.—D. José de L'Hotellerie Munarriz.
- 150.—D. Adolfo Manuel Lupiani y Menéndez.
- 151.—D. Enrique Malato Yuste.
- 152.—D. José Pascual Araujo.
- 153.—D. Martín Mengual Font.
- 154.—D. Segundo Pita Almoína.
- 155.—D. José Peris Monreal.
- 156.—D. Manuel Elías Barricás Martínez.
- 157.—D. Manuel Fabeiro Fernández.
- 158.—D. Joaquín Fabeiro Fernández.
- 159.—D. Isaac Raso Sánchez.
- 160.—D. Antonio Raso Sánchez.
- 161.—D. Enrique de Guindos Taracena.
- 162.—D. José Fernández Otero.
- 163.—D. José Deus Fernández.
- 164.—D. Emilio Soto y Guinez.
- 165.—D. Enrique Terrón Calvo.
- 166.—D. Francisco Moreno Campos.
- 167.—D. José María Cortázar Ventosa.
- 168.—D. Santiago José Astray y Astray.
- 169.—D. Leandro Pérez Barón.
- 170.—D. Ernesto Banzo Echenique.
- 171.—D. José Just y Más.
- 172.—D. Luis Román Santaló y Junquera.
- 173.—D. Manuel Fernández García.
- 174.—D. Alfonso Prada González.

- 175.—D. Rafael Moreno la Hoz.
 176.—D. Fernando Lorente Borgoños.
 177.—D. Manuel de Estrada y Torre.
 178.—D. José Cid López.
 179.—D. Gonzalo Romero Durán.
 180.—D. José Fabeiro Fernández.
 181.—D. Enrique Sánchez Oliva.
 182.—D. Saturnino de Haedo y de la Cabareda.
 183.—D. Saturnino Claramut Rodríguez.
 184.—D. Jesús María de Leizola y Sánchez.
 185.—D. José Parallé de Vicente.
 186.—D. Antonio Gabarrón y Puyredón.
 187.—D. Alfonso Farrerons Güell.
 188.—D. Miguel Mateos Rodrigo.
 189.—D. Manuel Enriquez de Salamanca.
 190.—D. Luis Colla Alsina.
 191.—D. Víctor Martín Jiménez.
 192.—D. José Gómez de Barreda y de León.
 193.—D. Felipe Ron Fernández.
 194.—D. Rafael Pérez Eeija.
 195.—D. Rodrigo Alvarez Pardo.
 196.—D. Eleuterio Galatayud García.
 197.—D. Joaquín Villalonga Melé.
 198.—D. Arturo Otero Ulloa.
 199.—D. Francisco Hernández Casado.
 200.—D. Luis Sempere Rico.
 201.—D. Guillermo Martín de Cáceres.
 202.—D. Félix López de Calle y Gisbert.
 203.—D. Manuel Rodríguez Pardo.
 204.—D. José Cañizares Serrano.
 205.—D. Alfonso Revuelta Sáinz Pardo.
 206.—D. Pedro Alvarez Romero.
 207.—D. Jerónimo del Riego y Prida.
 208.—D. Indalecio Pazos Becerra.
 209.—D. Juan Ubaldo Cabezas Molina.
 210.—D. Félix Conde Pérez.
 211.—D. Luis Nadal y Fernández Arroyo.
 212.—D. Rafael Bevia Michavila.
 213.—D. Luis Sánchez Fraile y Alcalde.
 214.—D. Enrique Montoya e Inza.
 215.—D. Alfredo Martín y Navas.
 216.—D. Francisco Rivera Delgado.
 217.—D. Julio García Vaso.
 218.—D. José Mollá Montesinos.
 219.—D. Juan Martínez Alonso.
 220.—D. Arcadio Francisco Mellado Fuentes.
 221.—D. Sebastián Ferrer y Puigserver.
 222.—D. Amancio Paradela Maure.
 223.—D. Emilio Falcó Plou.
 224.—D. José Lloret Pons.
 225.—D. José Gayoso y Lois.
 226.—D. Joaquín Carpi Zaidin.
 227.—D. José Prieto Vidal.
 228.—D. Cesáreo Sánchez Díaz.
 229.—D. Marcos Egea Sánchez.
 230.—D. Juan Gallardo y de Aspiroz.
 231.—D. Honorio Garaizabal y Golmayo.
 232.—D. Mariano Quintanilla Romero.
 233.—D. Luis Villamor Garrido.
 234.—D. Raimundo García Lain.
 235.—D. Mariano Martínez Thomas.
 236.—D. Carlos Sáenz de Tejada y Gutiérrez.
 237.—D. Gregorio Llanes y Aure.
 238.—D. Félix Llanes Alonso.
 239.—D. Miguel Galera Soler.
 240.—D. Francisco Alarcón Fernández.
 241.—D. Manuel Devesa Navarro.
 242.—D. Luis Pando Rivero.
 243.—D. Crisógono Alonso Cuesta.
 244.—D. Paulino Vázquez Castellanos.
 245.—D. Julián Gómez de Olmedo y Sánchez Cabezudo.
 246.—D. Mario Pestaña y Nóbrega.
 247.—D. Teodoro Fidel Sánchez y Sánchez.
 248.—D. Carlos Beltrán y González.
 249.—D. Benigno Rico González.
 250.—D. Francisco Castrillo Corcuera.
 251.—D. José Antonio Castell Amiguet.
 252.—D. José Calle López.
 253.—D. Gonzalo Calle López.
 254.—D. Pedro García Valdés.
 255.—D. Cesáreo Olivares Atienza.
 256.—D. Silverio Medel Fernández.
 257.—D. Luis Marquina Martínez.
 258.—D. Manuel López Mosquera.
 259.—D. Manuel Rey Rego.
 260.—D. Eusebio Fernández y Hernández.
 261.—D. Fernando Rivas García.
 262.—D. José Moreno Olmedo.
 263.—D. Gabriel Armengol y Vihalonga.
 264.—D. Manuel Vélez Garrido.
 265.—D. Juan Sánchez Salamanca.
 267.—D. Angel Jiménez de Cisneros Chacón.
 268.—D. Angel Delgado Español.
 269.—D. Virgilio Moreno Masa.
 270.—D. Luis Martínez Crespo.
 271.—D. Emiliano Jiménez Gregorio.
 272.—D. José Cazorla Sevilla.
 273.—D. Juan Prado Vázquez.
 274.—D. Ramón Pico Ferrer.
 275.—D. Jaime Fernández López.
 276.—D. José García Guijarro.
 277.—D. Eladio Pérez Búa.
 278.—D. Federico Villanova Hoppe.
 279.—D. Manuel Cuervo Cortés.
 280.—D. Rafael de la Lastra y Fragua.
 281.—D. Francisco Salmerón Albaladejo.
 282.—D. Salvador Enguix Montalvá.
 283.—D. Pedro de Mesa y Ruiz Mateos.
 284.—D. Emilio Vicedo Guijarro.
 285.—D. José Bautista Muñoz Ruiz.
 286.—D. Ignacio Bermúdez Cela.
 287.—D. Francisco Martínez Lloret.
 288.—D. José Márquez Ruiz de Larramendi.
 289.—D. Indalecio Casinello López.
 290.—D. Juan F. Vidaurreta y Bellido.
 291.—D. Blas García Escudero.
 292.—D. Rafael Domínguez Muruga.
 293.—D. Luis Llopis Escrivá.
 294.—D. Ernesto Corcuera Velasco.
 295.—D. Antonio Clavera Armenteras.
 296.—D. Jesús Barrio Morillas.
 297.—D. José María Flaquer Ibáñez.
 298.—D. José Cerecedo de la Maza.
 299.—D. Wenceslao Martínez Fernández.
 300.—D. Salvador Charló Rabanillo.
 301.—D. José Amós de la Lama y Arenal.
 302.—D. Fernando Baixauli Orti.
 303.—D. Emilio Pereiro Quiroga.
 304.—D. Tomás A. Muñoz Serrano del Castillo.
 305.—D. Pedro Serrano Piedecasas.
 306.—D. Damián García Mediero.
 307.—D. José García Arnáiz.
 308.—D. Manuel Galzusta López.
 309.—D. José María Rosón López.
 310.—D. Melitón Vega Núñez.
 311.—D. Ramiro Rodríguez Lévpez.
 312.—D. Lorenzo Hernández Carvajal.
 313.—D. Francisco Tovar Castillo.
 314.—D. Mariano Ciriquian Gaiztano.
 315.—D. Ramón Rodríguez Prieto.
 316.—D. Librado Bermejo Asadrada.
 317.—D. José Calero Jordá.
 318.—D. José Van-Den-Breule y Cabrero.
 319.—D. José Escudero Lapoya.
 320.—D. Miguel Cáceres Cañello.
 321.—D. Severino López Fernández.
 322.—D. Joaquín Jarque Martín.
 323.—D. Andrés Tur y Tur.
 324.—D. Federico Enriquez García.
 325.—D. Alberto Bervel Fernández.
 326.—D. Manuel Avila Palacio.
 327.—D. Antonio Gómez Mora.
 328.—D. Rafael Ariño Fernández.
 329.—D. Casto Salobrefia Villegas.
 330.—D. Tomás García Cañillo.
 331.—D. Francisco Tejeiro Amador.
 332.—D. Carlos Navia-Osorio Castropol.
 333.—D. Victoriano Nuño-Beato Asín.
 334.—D. Hipólito Fumagallo Medina.
 335.—D. Jesús Cortés García.
 336.—D. Miguel Gil Viñes.
 337.—D. Carlos de Arjona y Ruiz.
 338.—D. Manuel Paniagua y Alvarez.
 339.—D. Pedro García Garcés.
 340.—D. Antonio Jiménez Peris.
 341.—D. Ignacio García Mantilla.
 342.—D. José Martín Arregui.
 343.—D. José Díaz Novo.
 344.—D. Manuel Blanco y Pérez de Camino.
 345.—D. Ramón Campoy e Irigoyen.
 346.—D. Eusebio Fernández de Velasco.
 347.—D. Carlos Brioso y Sánchez Guzmán.
 348.—D. José Cisneros Lizandra.
 349.—D. Luis Buceta y Mera.

- 350.—D. Manuel Rey Gacio.
 351.—D. Vicente E. de Salamanca y Sánchez.
 352.—D. Pedro Cuadrado Sánchez.
 353.—D. Gustavo Millán Quiñones.
 354.—D. Leopoldo Medina Casero.
 355.—D. Dionisio Negueruela Cañallero.
 356.—D. Juan Jiménez de Blas.
 357.—D. Antonio Fernández Mayoral y Alarcón.
 358.—D. Luis Aranda Martín.
 359.—D. Tomás Mateos Arenillas.
 360.—D. Lucio Ortega Almenares.
 361.—D. Tomás Muñoz Estévez.
 362.—D. Cruz Collado Aguilar.
 363.—D. Vicente Fernández Delgado y Esteban.
 364.—D. Angel López Vázquez.
 365.—D. José Villena Rejón.
 366.—D. Carmelo Luis Ros Alferez.
 367.—D. Antonio Mera Vallejo.
 368.—D. Juan Casado Mendoza.
 369.—D. Rogelio Hernández y Ruiz.
 370.—D. Felipe García y García.
 371.—D. Ramón Requeni Asins.
 372.—D. Manuel S. Gallardo Alonso.
 373.—D. Fernando Clutaró Gras.
 374.—D. Víctor Manuel Becerra y Herráiz.
 375.—D. Narciso C. Pajares Polo.
 376.—D. Juan Villanueva y Berastegui.
 377.—D. Mariano Navarro Ciria.
 378.—D. Francisco Quintana Derqui.
 379.—D. Vicente Cortés Pastor.
 380.—D. Francisco Benita Molina.
 381.—D. Eulogio Manuel de la Ossa Domínguez.
 382.—D. Anselmo Govantes Pineda.
 383.—D. Angel Herrera Añover.
 384.—D. Luis Beltrán Olcina.
 385.—D. Antonio Luis Ramos Cardera.
 386.—D. José María García de la Rosa.
 387.—D. Ramón Astray Labarta.
 388.—D. Juan Ramón Cerdán Blanquer.
 389.—D. Francisco Asensio García.
 390.—D. José Marcos de Segovia.
 391.—D. Pedro Pinar Multedo.
 392.—D. Emilio Fuentes Orrego.
 393.—D. Juan Pazo Luna.
 394.—D. Miguel Lancha Martín de la Fuente.
 395.—D. Julián Delgado Martos.
 396.—D. Fernando Hernández Jordán.
 397.—D. Miguel de la Hoz y Saldaña.
 398.—D. Luis Morillas y Quintero.
 399.—D. Enrique Torrijos y Hercajada.
 400.—D. Joaquín Fernández Puga.
 401.—D. Manuel María Montoro Morillas.
 402.—D. Cristóbal Rodríguez de Hinojosa.
 403.—D. Alfredo Torment Fernández.
 404.—D. Antonio Moreno Rubio.
 405.—D. Carlos Ruiz Guillón.
 406.—D. Luis Adroer Huguet.
 407.—D. Ceferino Tomás Laseca Fernández.
 408.—D. Alfonso Ariza y Salas.
 409.—D. Pedro de Górgolas y de Urdampilleta.
 410.—D. José María de Ciria y López.
 411.—D. Braulio Gavia Ramírez de la Biscina.
 412.—D. José Segura Fernández.
 413.—D. Joaquín Viñeta Pons.
 414.—D. Antonio Campos García.
 415.—D. José Foulquie y Mazón.
 416.—D. Dionisio Almonacid Martínez.
 417.—D. Santiago Peña Carrascosa.
 418.—D. Pelayo Losilla Pérez.
 419.—D. Enrique Reyna Perales.
 420.—D. Alejandro Lorente y Solaz.
 421.—D. Luis Victory y Manella.
 422.—D. Antonio Millán Millán.
 423.—D. Francisco Gómez Naranjo.
 424.—D. Luis Villanueva y Muñiz.
 425.—D. Esteban Cano Cortés Valverde.
 426.—D. Faustino Cela Sanmartino.
 427.—D. Manuel Sánchez y Sánchez.
 428.—D. Juan Luis Soria Saval.
 429.—D. César Cancela Noguero.
 430.—D. Eustaquio Vallejo Durán.
 431.—D. Emilio Alonso González.
 432.—D. Ernesto Pérez Martínez.
 433.—D. Andrés Sánchez Gómez.
 434.—D. Juan Ramos Cadenas.
 435.—D. José María Blanco Pérez del Camino.
 436.—D. Domingo Peñaranda Marcos.
 437.—D. Justiniano Valle Maivo.
 438.—D. Alfonso Magno Gómez.
 439.—D. Eduardo Gutiérrez Lozano.
 440.—D. Vedasto Verdú Carbonell.
 441.—D. José Olarras Garmendia.
 442.—D. Antonio Brú y Rico.
 443.—D. Tomás Muñoz Molina.
 444.—D. Francisco Díaz Villar y de la Gala.
 445.—D. Manuel Fraile Martín.
 446.—D. Francisco Baztán Vergara.
 447.—D. Arturo Noguero Buján.
 448.—D. Bernardo Romero Martínez.
 449.—D. Agustín Castarlenas Ricart.
 450.—D. Cesáreo del Valle Junco.
 451.—D. Federico Calero Múgica.
 452.—D. Rafael Espinar Garrido.
 453.—D. Adolfo Pérez Gascón.
 454.—D. Fernando Balmaseda Mediamarca.
 455.—D. Venancio Méndez Feijóo.
 456.—D. Pedro Ortiz de Novales.
 457.—D. Luis Díaz Hevia.
 458.—D. José Chofré Chordá.
 459.—D. José Buitrago Marín.
 460.—D. José Moreno Linares.
 461.—D. José de Barrasa y Muñoz.
 462.—D. Francisco Benlloch Martínez.
 463.—D. Gabriel Rico Pérez.
 464.—D. Fernando Moscardó Canals.
 465.—D. Francisco Olesa Omedes.
 466.—D. Enrique Alonso Herranz.
 467.—D. Francisco Andrés Bono.
 468.—D. Juan Otero Villa.
 469.—D. Luis Larrea Peñalva.
 470.—D. Emilio Fortosa Molla.
 471.—D. Antonio Ramón Pastor.
 472.—D. Rafael Almenar Gil.
 473.—D. Joaquín Lequerica y Polo de Bernabé.
 474.—D. Manuel de Mateo Laiglesia.
 475.—D. José María de Mateo Laiglesia.
 476.—D. Luis Lima Escobar.
 477.—D. Francisco Lucas Vilar.
 478.—D. Ernesto Baltar Santaló.
 479.—D. José Peraita Molero.
 480.—D. José Celedonio Porcel Melero.
 481.—D. Miguel Vidal Guardiola.
 482.—D. Manuel Raventós Bordoy.
 483.—D. Cristóbal Amorós Cerdán.
 484.—D. Mariano Valiente Gálvez.
 485.—D. José Atienza Carbonell.
 486.—D. Juan Comenge Chor-nete.
 487.—D. Alberto Cebreiros Churrieses.
 488.—D. Santiago Sánchez Sánchez.
 489.—D. Julio Pérez de Guerra.
 490.—D. Jesús Gómez Araujo.
 491.—D. Manuel Cortón Rodríguez.
 492.—D. Antonio Molina Mogo-rrón.
 493.—D. Ramón López y López.
 494.—D. Juan Antonio Ortiz Alvarez.
 495.—D. Manuel Miró Esplugas.
 496.—D. José Rovira de la Canal.
 497.—D. Sebastián Herrero y Herrero.
 498.—D. Federico A. Sánchez Pérez.
 499.—D. Emilio Melero Martínez.
 500.—D. Antonio Jaume y Roselló.
 501.—D. Ignacio Subirasch y Ricart.
 502.—D. Francisco Barceló Caí-mán.
 503.—D. Antonio Nin Debesa.
 504.—D. Valeriano de la Encina Bartolomé.
 505.—D. Rafael Soler Porrúa.
 506.—D. Pedro María Oliver Portóles.
 507.—D. José María Pérez Sales.
 508.—D. Salvador Juárez Capilla.
 509.—D. José Calero Rabadán.
 510.—D. Patricio Filgueira Alvarez de Toledo.
 511.—D. Luis Herrera de Pedro.
 512.—D. Ginés Reñaseo Lapuente.
 513.—D. Juan Bouzón Rosales.
 514.—D. Epifanio Díaz Rodríguez.
 515.—D. José Albi Martín.
 516.—D. Tirso Moreno Fernández.
 517.—D. Antonio de Torres y Bernabé.
 518.—D. José Antonio Pérez.
 519.—D. Luis Stolle Ogandó.
 520.—D. Benigno Collazo Barreira.
 521.—D. Antonio de Molina Lozano.
 522.—D. Joaquín Domínguez de Molina.

- 523.—D. Aurelio Rozas Quintanilla.
 524.—D. Rafael Enriquez de Salamanca.
 525.—D. Federico García Guillén.
 526.—D. Federico Sánchez Reyes.
 527.—D. Francisco Jimeno Rico.
 528.—D. Antonio Villalobos Sánchez.
 529.—D. Juan Juan Ginar.
 530.—D. José Amigo Collia.
 531.—D. Domingo Pablo Palmaz.
 532.—D. José Domínguez Cabezas.
 533.—D. Juan Pujalte Lozano.
 534.—D. Eugenio Miguel Arenas y García.
 535.—D. Tomás Ruiz Gutiérrez.
 536.—D. Bernardo Rives y López.
 537.—D. José Borrueal y Panzano.
 538.—D. Alejandro Borrueal y Panzano.
 539.—D. José Corbi Cerdá.
 540.—D. Ramón Blanco y Suárez de Puga.
 541.—D. Alardo Miralles Prast.
 542.—D. José Roldán Moreno.
 543.—D. Honorio Antonio Ferrero.
 544.—D. Juan Cotta Román.
 545.—D. Domingo Alvarez y Sánchez de la Poza.
 546.—D. Manuel Pumarés Muñiz.
 547.—D. José Argüelles López.
 548.—D. Domingo del Campo Martínez.
 549.—D. Alberto Felipe Blanco.
 550.—D. Rafael del Riego y Orozco.
 551.—D. Hdefonso González Blanco.
 552.—D. Miguel González García.
 553.—D. Joaquín Domínguez Guera.
 554.—D. Bartolomé Zaldón Candela.
 555.—D. Enrique Hernández Carrillo.
 556.—D. Ernesto Coch Juvé.
 557.—D. José Olaso Ibáñez.
 558.—D. Leopoldo Vilialgordo Colado.
 559.—D. Jesús Morales Santander.
 560.—D. Juan Ferré Pedret.
 561.—D. Emilio Lasala Suquibide.
 562.—D. José Culebras Barba.
 563.—D. Ramón Somoza Figueroa.
 564.—D. Joaquín Gil Salas.
 565.—D. Domingo González Garrido.
 566.—D. Fidel García de la Peña.
 567.—D. Juan Montilla Ortells.
 568.—D. Juan Miras Manchón.
 569.—D. Juan B. María Marín Díazquez.
 570.—D. José Díaz Plá.
 571.—D. José Ibáñez Díaz.
 572.—D. Antonio Fournier González.
 573.—D. Francisco Luis Llorens.
 574.—D. Ricardo Escudero Villapercellin.
 575.—D. Osio Lamas Cid.
 576.—D. Lorenzo Sequeira Martín.
 577.—D. Vicente Peral Vila.
 578.—D. Antonio Moreno Sevillano.
 579.—D. Matías Martínez Cortés.
 580.—D. Ramón E. Feltrer Torres.
 581.—D. Jesús Pérez Batallón.
 582.—D. José María Carrepa Asencio.
 583.—D. Jesús Domínguez Rodríguez.
 584.—D. Roberto Rodríguez y de Retes.
 585.—D. Fulgencio González Alvarez.
 586.—D. Manuel Suárez Rodríguez.
 587.—D. Miguel Ruvira Carbonell.
 588.—D. Luis Narváez Cabello.
 589.—D. Luis Marea López.
 590.—D. José Joaquín Recuero.
 591.—D. Juan de Luque Ortega.
 592.—D. Pedro Moreno y Pasquau.
 593.—D. Diego Quintero Díaz.
 594.—D. Maximiano Cerdón Vázquez.
 595.—D. Ricardo de Guillerna Cordero.
 596.—D. Manuel de la Iglesia y Caronchu.
 597.—D. Antonio Salto Carrión.
 598.—D. Francisco Romero y García.
 599.—D. Luis Losada Losada.
 600.—D. Aureliano García Martínez.
 601.—D. Juan Francisco Py de Puyades.
 602.—D. José Fernández Orts.
 603.—D. Federico Cuadrillero Alvarez.
 604.—D. Antonio Laso Cano.
 605.—D. Alejandro Iriarte García.
 606.—D. Manuel Carrasco Romero.
 607.—D. Martín Sueiro y Pérez.
 608.—D. Joaquín Arias Bolaños.
 609.—D. Eduardo López de Hierro y G. de Ceballos.
 610.—D. Constantino Arias Rodríguez.
 611.—D. Enrique Ochando Ibáñez.
 612.—D. Manuel Crespo Monserat.
 613.—D. Miguel Sánchez Chieñarro.
 614.—D. Gregorio Manuel Ortiz y García.
 615.—D. Amado Nieto García.
 616.—D. Angel Cruz Rueda.
 617.—D. Justo Fernández Peireira.
 618.—D. José María Hueso Ballester.
 619.—D. José María Trigueros Caballero.
 620.—D. Anaeto Alonso Martínez.
 621.—D. Luis Córdoba García.
 622.—D. Manuel Domínguez Cruz.
 623.—D. Antonio Semper Esteve.
 624.—D. Carlos Barbeyto Martínez.
 625.—D. Luis Alemán Morell.
 626.—D. Pedro Fernández Jerez.
 627.—D. Juan E. Santana López.
 628.—D. Sixto Burgos Descalzo.
 629.—D. Antonio Lorenzo Medina.
 630.—D. Vicente Alvarez Santolino.
 631.—D. Juan F. de Zárate y Angulo.
 632.—D. Antonio Morata Carmona.
 633.—D. Manuel Oviñ y Corte.
 634.—D. Jaime Montero y Ortiz.
 635.—D. José Luis Rodríguez y Trasellas.
 636.—D. Luis Martínez Carvajal.
 637.—D. Antonio Cuenca y Cuenca.
 638.—D. Antonio Arsenio Bertruga.
 639.—D. Rodrigo Muñoz e Ibáñez.
 640.—D. José de la Plata Vilchez.
 641.—D. Francisco Blay Velasco.
 642.—D. Carlos Calatayud y Gil.
 643.—D. Tomás Salgado y Pérez.
 644.—D. Enrique Páramo Guitián.
 645.—D. Antonio de Mendiola y Guitián.
 646.—D. Jerónimo Troya Castro.
 647.—D. Anastasio Alejandro Pedraz.
 648.—D. José Muñoz de la Espada y Garán.
 649.—D. Ignacio Carrasco Ochoa.
 650.—D. Pedro Cáliz Núñez.
 651.—D. Alfonso Pazos Cid.
 652.—D. Manuel Carril Fernández.
 653.—D. Emilio Tomás Fernández de Mera.
 654.—D. Tomás Carreño Martínez.
 655.—D. Manuel Pérez Carrascosa.
 656.—D. José María de Cisneros y Rull.
 657.—D. Severiano Estévez Andrés.
 658.—D. Santiago Satragno García de Rueda.
 659.—D. Manuel Alvarez Pérez.
 660.—D. José Fernández de Cañete.
 661.—D. Joaquín Peralba y Alvarez.
 662.—D. Luis Fernando Gómez Fernández.
 663.—D. Alejo Fernández Jiménez.
 664.—D. Rafael Reyes Martínez.
 665.—D. Juan Gutiérrez Martínez.
 666.—D. Ernesto García Rodríguez.
 667.—D. Juan Vainio Ledo.
 668.—D. José Hermosilla Jiménez.
 669.—D. Juan Romero Viso.
 670.—D. Pedro Martínez Domingo.
 671.—D. Odón González Ochoa.
 672.—D. Fernando González Díaz.
 673.—D. Ramón Botella Bru.
 674.—D. Carmelo Viñas Mey.
 675.—D. Andrés Hernández Anrich.
 676.—D. Román Piñeiro Pardo.
 677.—D. Antonio Camacho Pichardo.
 678.—D. Antonio Molés Caubet.
 679.—D. Germán Tejerizo y Figueiroa.
 680.—D. Francisco Franco de Lena Pérez Plana.
 681.—D. Pascual García Jiménez.
 682.—D. Manuel Fernández Guara.
 683.—D. Antonio Pérez Boutnelier.
 684.—D. José Antonio Alvarez Aza.
 685.—D. Carlos Grau Campuzano.
 686.—D. Alberto Martos Muñoz y Valdés.
 687.—D. Manuel Arines López.
 688.—D. José Esteve Sanz.
 689.—D. Francisco José Rajel García.
 690.—D. Ramón Laguillo Losada.
 691.—D. Manuel Bascuas Palmeiro.
 692.—D. Samuel Goyanes Crespo.
 693.—D. Rafael Serrano Pérez de Barradas.
 694.—D. Fernando Albert Segarra.
 695.—D. Tomás Guerrero Morano.
 696.—D. Benito Lopez Jaiñaga.
 697.—D. Alejo Guillermo Pizarro Seco.
 698.—D. Alejandro Urrutia Cabezas.
 699.—D. Darío Roldán Cortés.
 700.—D. Antonio Somoza Losada.
 701.—D. Seraffín Losada e Iglesias.
 702.—D. Joaquín de la Vega y Fuste.

- 703.—D. Francisco Leonarte Rivera.
 704.—D. Vicente Fernández Montoya.
 705.—D. Ricardo Fernández Montoya.
 706.—D. Santos Bozal Casado.
 707.—D. José Molina Romero.
 707.—D. Salvador Jambriña del Corral.
 709.—D. Mario García y García.
 710.—D. José Tuñás Paz.
 711.—D. Ramón Fernández de Aguilár.
 712.—D. Fernando Fornovi Fernández.
 713.—D. Rafael Martínez Bernabeu.
 714.—D. José Mejía Díaz.
 715.—D. José Costas Maquievia.
 716.—D. Víctor Miguel Zaldo Martínez.
 717.—D. Alejandro Rebollo Alvarez.
 718.—D. Pedro Pascual y Salisch.
 917.—D. Horacio García y García.
 720.—D. Lorenzo López Urizarra.
 721.—D. Manuel Ochoa de la Torre.
 722.—D. Germán González Grijalba.
 723.—D. Antonio Martínez y Martínez.
 724.—D. Mariano Yago Ibañez.
 725.—D. Román Jiménez García.
 726.—D. Celedonio Bañón García.
 727.—D. Fernando Gutrao Alcázar.
 728.—D. Carlos Rimbau y Segalés.
 729.—D. Hortensio Saavedra Lastra.
 730.—D. Juan García González.
 731.—D. Federico Frigola Palau.
 732.—D. Leopoldo Lorenzo Tonza.
 733.—D. Ramón Urgelles de las Heras.
 734.—D. Juan López Gómez.
 735.—D. José González Grano de Oro y Laborda.
 736.—D. Inocencio Rodríguez y Rodríguez.
 737.—D. José Cerviño Bayón.
 738.—D. Juan L. Pujol Font.
 739.—D. Alfredo Maza Romero.
 740.—D. Eugenio Alvarez García.
 741.—D. Faustino Martínez García.
 742.—D. Julián Tavira y Benito.
 743.—D. José Siles Olivera.
 744.—D. Carmelo Martínez Peñalver.
 745.—D. Miguel Fernández de Córdoba.
 746.—D. Juan Torras Jordi.
 747.—D. José María Gosálvez Quiles.
 748.—D. Timoteo Suay Cortés.
 749.—D. Laureano Salgado de la Rivera.
 750.—D. José María Vila Martí.
 751.—D. Virgilio Sebastián Sanz.
 752.—D. Pablo Agustín Bertomeu Crespo.
 753.—D. Antonio Noguero y Buján.
 754.—D. José Grande Seijas.
 755.—D. Federico Lozano Gutiérrez.
 756.—D. Gonzalo Vázquez Martínez.
 757.—D. Lorenzo Morillas Calatrava.
 758.—D. Salvador Perepérez y Borjes.
 759.—D. Fernando Cuesta Orduña.
 760.—D. Enrique Mérida y García.
 761.—D. José María Mingot Tejero.
 762.—D. José Joaquín de Abreu e Nurbide.
 763.—D. Alejandro Cabezas Dabán.
 764.—D. José M. Pareja Casaña.
 765.—D. Francisco Montes de Oca.
 766.—D. Francisco Feliú Devis.
 767.—D. Ignacio Suárez Lobo.
 768.—D. Luis Sánchez Orozco.
 769.—D. José María Fernández y Díaz Paes.
 770.—D. Antonio de Ron Pardo.
 771.—D. Eduardo Montes Navarro.
 772.—D. Mario Zamora Mora.
 773.—D. Alfonso Osuna y Riobóo.
 774.—D. José Osuna y Riobóo.
 775.—D. Jesús María Villamil Ron.
 776.—D. José Hervás Aldecoa.
 777.—D. Maximiliano Martínez Moreno.
 778.—D. Emilio Doral Pazos.
 779.—D. Eduardo Garrido García.
 780.—D. Leandro Arias Losada.
 781.—D. Francisco Montero Díaz.
 782.—D. Alfonso Ruiz de Castañeda.
 783.—D. Francisco Carracedo Prada.
 784.—D. Adelardo Escudero González.
 785.—D. Teodoro Muñoz Crego.
 786.—D. Antonio Pardo Moreno.
 787.—D. José Rafael Brenes Sánchez.
 788.—D. Manuel Frade y Frade.
 789.—D. Tomás Blázquez Aparicio.
 790.—D. Miguel Muriillo Rico y Mesa.
 791.—D. Alberto Armiñán y Beltrán.
 792.—D. Adolfo Chércoles y Vico.
 793.—D. José Suca y Queiruga.
 794.—D. Julián Aramendia Palacio.
 795.—D. Francisco Laynez Taramelli.
 796.—D. Juan Vicente Garrido Doñaire.
 797.—D. Leopoldo Rubio Calvo.
 798.—D. Manuel Gutiérrez López.
 799.—D. Francisco Marín Muñoz.
 800.—D. José María Lage y Fernández Novoa.
 801.—D. Gregorio Fornias Monreal.
 802.—D. Vicente Perales y Diana.
 803.—D. José Piñeiro Mallón.
 804.—D. José Segura Lago.
 805.—D. Benjamín Esteve Garra.
 806.—D. Raimundo Tapia Seoane.
 807.—D. Francisco Sánchez Aguiar.
 808.—D. Andrés Ricardo González Miramón.
 809.—D. Juan José Mascaraño Hernández.
 810.—D. Enrique Villalobos y Gahardo.
 811.—D. Carlos Zanuy Orduña.
 812.—D. Senén Salván Aragués.
 813.—D. Manuel Morales Dary.
 814.—D. Antonio Meléndez Castañeda.
 815.—D. José Herranz y Pineda.
 816.—D. Antonio Calderón y Tejero.
 817.—D. José Lois Rico y González.
 818.—D. Salvador Monzó Valiente.
 819.—D. José Taberner Medina Calvo.
 820.—D. Ramón Parreiro Calvo.
 821.—D. Félix Gómez Enríquez.
 822.—D. Antonio Velasco Martín.
 823.—D. Luis Valdés Calamita.
 824.—D. Miguel Cayón Gutiérrez.
 825.—D. Luis Ruiz de la Escalera y Herrera.
 826.—D. Luis Salgués Rubide.
 827.—D. Vicente Álvarez Puig.
 828.—D. Eduardo Alzola y Orts.
 829.—D. Antonio Martín Sánchez.
 830.—D. Manuel Masegosa Alarcón.
 831.—D. Ricardo Mataró Más.
 832.—D. Olegario S. Bua Carou.
 833.—D. Vicente Caballeu Biasco.
 834.—D. Juan Mosquera Asúnsolo.
 835.—D. Benito Corbacho Núñez.
 836.—D. Luis Figueroa María.
 837.—D. Francisco Murcia y Castro.
 838.—D. Sabino Uribe Fernández.
 839.—D. José Sánchez Alvarez.
 840.—D. León de las Casas y Casaseca.
 841.—D. Pío Jurado Herrera.
 842.—D. Francisco Mascort y Dalmas
- 843.—D. Jerónimo Palacios Martínez.
 844.—D. Juan T. Cejudo López.
 845.—D. José Holgado Borrego.
 846.—D. Enrique Sáez Nuez.
 847.—D. Anselmo Miguel Urbano.
 848.—D. Joaquín Teixeira Rivera.
 849.—D. José Antonio Molló y Reig.
 850.—D. Vicente Cabeza y Fernández.
 851.—D. Lorenzo V. Millo Genovés.
 852.—D. Mariano García Martínez.
 853.—D. Carlos Calleja Jódar.
 854.—D. Alberto Bianco Alonso.
 855.—D. Urbano García Sánchez.
 856.—D. Vicente García Desfilés.
 857.—D. José Bertrams Solsona.
 858.—D. José Abarca Cámara.
 859.—D. José María Juevas Latorre.
 860.—D. Manuel F. Sosa Taño.
 861.—D. Jaime Barrio Cuadrillero.
 862.—D. Pablo Domínguez Soría.
 863.—D. Alfredo Barja Domínguez.
 864.—D. José García Vidal.
 865.—D. Basilio Martí Ballesté.
 866.—D. Arturo Zurriaga Esteve.
 867.—D. Antonio Posse García.
 868.—D. Francisco Vicente Peyró y Ferrer.
- Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Director general, Calvo Sotelo.
- Relación nominal de los señores opositores a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, los cuales tienen incompleto su expediente personal, con expresión de los documentos que a cada uno de ellos les faltan, que deberán presentar en el término improrrogable de diez días, a partir de la fecha de la inserción de esta relación en la GACETA DE MADRID.*
- Número 11.—D. Juan Lorenzo Casero Núñez; documento que le falta, póliza de dos pesetas.
 13.—D. Angel Ortiz Sáez; póliza de una ídem.
 20.—D. Ramón Nieto Pérez; póliza de dos ídem.
 29.—D. Manuel Sánchez Vidat; póliza de dos ídem.
 30.—D. Alfredo Pérez Martínez; póliza de una ídem.
 34.—D. Secundino Rodríguez Sastre; certificaciones de buena conducta y antecedentes penales.
 57.—D. Salvador Bono Montañá; póliza de dos pesetas.
 66.—D. Manuel Pérez Rencal; póliza de dos ídem.
 70.—D. Víctor Sánchez García; póliza de dos ídem.
 72.—D. Alberto Manuel Rimbau; el título de Abogado.
 74.—D. Antonio Méndez Rus; póliza de una peseta.
 81.—D. Julio Lois y Lois; dos pólizas de dos ídem.
 102.—D. Luis Masferrer; póliza de una ídem.
 114.—D. Florentino Enrique T.; póliza de una ídem.
 149.—D. José de Hottelerte; dos pólizas de dos pesetas y una de una.
 155.—D. José Peris Monreal; póliza de una peseta.
 171.—D. José Jus Más; póliza de dos ídem.
 187.—D. Alfonso Ferrerons; póliza de una ídem.

191.—D. Víctor Martí Jiménez; póliza de una ídem.
 192.—D. José María Gómez de Barrera; póliza de una ídem.
 231.—D. Honorio Garayzabal; póliza de dos pesetas.
 240.—D. Francisco Alarcón; póliza de dos ídem.
 260.—D. Eusebio Fernández; póliza de dos ídem.
 270.—D. Luis Martínez Crespo; título de Abogado.
 282.—D. Salvador Enguix; póliza de dos pesetas.
 295.—D. Antero Clavero; certificación de Penales y buena conducta.
 334.—D. Hipólita Fumagallo; título de Abogado y partida de nacimiento.
 340.—D. Antonio Jiménez Peris; certificado de nacimiento.
 370.—D. Felipe García; certificado de nacimiento.
 372.—D. Samuel Gallardo; póliza de una peseta.
 418.—D. Pelayo Losilla; certificado de buena conducta.
 422.—D. Antonio Millán; certificado de buena conducta y de Penales.
 423.—D. Francisco Gómez; certificado de buena conducta y de Penales.
 428.—D. Juan Luis Soria; antecedentes penales.
 443.—D. Tomás Muñoz Molina; póliza de una peseta.
 445.—D. Venancio Feijó; póliza de dos ídem.
 469.—D. Luis Larrea; póliza de dos ídem.
 471.—D. Antonio Ramón Pastor; póliza de dos ídem.
 478.—D. Ernesto Baltar Santaló; certificado de penales y buena conducta.
 490.—D. Jesús Gómez Araújo; certificado de Penales.
 491.—D. Manuel Cortón; póliza de dos pesetas.
 494.—D. Juan Antonio Ortiz; póliza de dos pesetas y de una.
 501.—D. Ignacio Subirach; póliza de dos pesetas.
 504.—D. Valeriano de la Encina; póliza de dos ídem.
 512.—D. Ginés Peñasco; póliza de dos ídem.
 528.—D. Antonio Villalobos; póliza de dos ídem.
 530.—D. José Amigo Coillá; certificado de buena conducta.
 536.—D. Bernardo Rives; toda la documentación. (Es Juez.)
 548.—D. Domingo del Campo; título de Abogado.
 549.—D. Alberto Felipe Blanco; título de Abogado.
 550.—D. Rafael del Riego; póliza de dos pesetas.
 551.—D. Idefonso González Blanco; certificado de nacimiento.
 553.—D. Joaquín Domínguez; certificado de nacimiento.
 566.—D. Fidel García de la Peña; póliza de dos pesetas.
 583.—D. Jesús Domínguez; certificados de nacimiento y Penales.
 584.—D. Roberto Rodríguez; título de Abogado.
 612.—D. Manuel Crespo; certificación de Penales.
 624.—D. Carlos Barbeyto; toda la documentación.
 631.—D. Juan Francisco de Zárate; póliza de dos y de una peseta.

747.—D. Anastasio A. Pedráez; toda la documentación.
 648.—D. José L. de la Espada; póliza de dos pesetas.
 649.—D. Ignacio Carrasco; póliza de dos ídem.
 654.—D. Tomás Carreño; póliza de dos ídem.
 666.—D. Ernesto Rodríguez; toda la documentación.
 669.—D. Juan Romero; póliza de dos pesetas.
 670.—D. Pedro Martínez; toda la documentación.
 682.—D. Manuel Fernández Guerra; título de Abogado.
 694.—D. Fernando Albert; póliza de dos pesetas.
 711.—D. Ramón Fernández Aguilar; acta de nacimiento.
 712.—D. Fernando Fornoví; póliza de dos pesetas.
 715.—D. José Costal; certificaciones de nacimiento y buena conducta.
 716.—D. Víctor M. Zaldo; póliza de dos pesetas.
 717.—D. Horacio García; póliza de dos ídem.
 722.—D. Germán González; póliza de dos ídem.
 726.—D. Celedonio Bañón; póliza de dos ídem.
 728.—D. Carlos Rimbau; póliza de dos ídem.
 731.—D. Federico Frigola; póliza de dos ídem.
 732.—D. Leopoldo Lorenzo Fouza; póliza de dos ídem.
 738.—D. Juan L. Pujol; póliza de una peseta.
 753.—D. Antonio Noguerol; certificado de nacimiento.
 762.—D. José J. de Abreu; toda la documentación.
 764.—D. José L. Pareja; póliza de dos pesetas.
 765.—D. Francisco Montes de Oca; certificados de nacimiento y Penales.
 766.—D. Francisco Feliú; toda la documentación.
 772.—D. Mario Zamora; póliza de dos pesetas.
 778.—D. Emilio Doral Pazos; certificaciones penales y buena conducta.
 779.—D. Eduardo Garrido; título de Abogado y certificación de antecedentes penales.
 780.—D. Leandro Arias; póliza de dos pesetas.
 785.—D. Teodoro Muñoz; título de Abogado y partida de nacimiento.
 794.—D. Julián Aramendia; certificación de buena conducta.
 795.—D. Francisco Laynez; certificación de buena conducta.
 796.—D. Juan Vicente Garrido; partida de nacimiento.
 800.—D. José María Lage; póliza de dos pesetas.
 808.—D. Andrés R. González; certificaciones de antecedentes penales y buena conducta.
 809.—D. Juan José Mascareño; título de Abogado y certificación de antecedentes penales.
 814.—D. Antonio Meléndez; certificaciones de antecedentes penales y buena conducta.
 818.—D. Salvador Monzó; toda la documentación.
 819.—D. José Taverner; toda la documentación.

824.—D. Miguel Cayón; póliza de dos pesetas.
 826.—D. Luis Salgués; certificación de antecedentes penales.
 827.—D. Vicente Álvarez; certificación de antecedentes penales.
 830.—D. Manuel Masedosa; certificaciones de antecedentes penales y buena conducta.
 832.—D. Olegario Búa Carón; título de Abogado y certificaciones de antecedentes penales y buena conducta.
 836.—D. Luis Figueroa; dos pólizas de dos pesetas.
 837.—D. Francisco Murcia; título de Abogado y certificación de buena conducta.
 838.—D. Sabino Uribe; certificaciones de antecedentes penales y de la partida de nacimiento.
 842.—D. Francisco Mascort; certificación de antecedentes penales.
 844.—D. Juan T. Cejudo; dos pólizas de una peseta.
 847.—D. Anselmo M. Urbano; una póliza de dos pesetas.
 848.—D. Joaquín Teixeda; certificación de antecedentes penales.
 849.—D. José Antonio Moltó; título de Abogado.
 850.—D. Vicente Cabeza; certificado de antecedentes penales.
 855.—D. Urbano García; certificado de antecedentes penales.
 860.—D. Manuel F. Sosa; certificados de antecedentes penales y de la partida de nacimiento.
 868.—D. Vicente Peyró; toda la documentación.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.
 El Director general, Calvo-Sotelo.

INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

CIRCULAR

Con el fin de facilitar la rápida inclusión en nómina con el sueldo de 3.000 pesetas de los Maestros y Maestras que pasan a dicho haber en virtud de la vigente ley de Presupuestos, esta Dirección general ha acordado publicar las instrucciones siguientes:

1.ª Los Maestros y Maestras del primer escalafón de plenitud de derechos, que han de ser ascendidos al sueldo de 3.000 pesetas, por estar comprendidos en el número 1 de la Real orden de 8 de los corrientes y en la Real orden del día 11, deberán apresurarse a remitir sus títulos a los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza, solicitando por medio de oficio que sean diligenciados en la forma que a continuación se expresa, a fin de que puedan comenzar a percibir sus sueldos desde 1.º de Julio, los comprendidos en los números 1.ª y 2.ª de la Real orden de este Ministerio de 11 del corriente, y a partir de la toma de posesión los incluidos en los números 5.ª y 6.ª de la misma disposición.

2.ª Recibidos en las Secciones

administrativas los títulos a que se hace referencia. deberán ser diligenciados en la siguiente forma:

"Sección administrativa de Primera enseñanza de ..."

D. ..., Jefe de servicios de la expresada Sección administrativa, en cumplimiento del Decreto-ley de Presupuestos para el ejercicio económico de 1924-25, y teniendo en cuenta que el Maestro D. ..., a quien se refiere este título, está comprendido en el número 1.º de la Real orden del Directorio Militar de 8 de Agosto, así como en la Real orden del Ministerio de Instrucción pública del día 11 del mismo mes, mando extender la presente diligencia, autorizada con mi firma, para que desde luego puedan ser acreditados a dicho Sr. Maestro sus haberes a razón de 3.000 pesetas anuales de sueldo, que deberá percibir desde 1.º de Julio de este año; previniéndose que esta diligencia será nula y sin ningún valor ni efecto, si se omitiera a continuación la certificación de haber tenido lugar la posesión autorizada por la Autoridad competente."

Inmediatamente después el Secretario de la Junta local consignará la posesión en esta forma:

"En cumplimiento de la orden que precede, yo, D. ..., Secretario de la Junta local de Primera enseñanza de esta ciudad (o villa), certifico

que en el presente día ha tomado posesión del cargo de Maestro de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza, con 3.000 pesetas de sueldo, que deberá percibir, con todos sus efectos legales, desde 1.º de Julio de este año, el Sr. D. ..., a quien se refiere este título.—Fecha y firma.—Visto Bueno, el Alcalde Presidente."

3.ª Tanto los Jefes de las Secciones administrativas, como los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, tendrán presente al redactar las diligencias a que se refiere la instrucción anterior, para hacer en ellas las oportunas modificaciones, que los Maestros y Maestras comprendidos en los números 5.º y 6.º de la Real orden de este Ministerio de 11 del actual, no adquieren el derecho, ni la antigüedad en el sueldo de 3.000 pesetas hasta que tomen o hayan tomado posesión de las Escuelas para que han sido nombrados.

4.ª Las diligencias a que hace referencia la instrucción segunda de la presente circular, deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con un timbre-póliza de 10 pesetas, que fija la vigente ley del Timbre.

5.ª Los Sres. Maestros cuidarán de remitir a sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias reintegradas con un timbre-póliza de 0,10 pesetas, serán autorizadas

con la firma de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

Se advierte a los Sres. Maestros que en las expresadas copias deben reseñar la clase, serie y número de la póliza con que han sido reintegradas las diligencias originales de ascenso.

6.ª Recibidas por el Habilitado las copias, deberá acreditar en la primera nómina ordinaria que forme los haberes del Maestro con arreglo al sueldo de 3.000 pesetas, desde 1.º de Julio de este año, a no ser que por estar comprendido el interesado en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 11 de los corrientes, deba comenzar a percibir dicho haber a partir de la fecha de su posesión.

7.ª Los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de todas las provincias adoptarán las resoluciones necesarias para que la Real orden de este Ministerio, fecha 11 del actual, y estas instrucciones, se publiquen en el *Boletín Oficial* de su provincia.

Madrid, 11 de Agosto de 1924.—El Jefe encargado del despacho de la Dirección general, Mariano Pozo.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.